
Obligaciones formales IVA

Legal flash del Área de Derecho Financiero y Tributario

Noviembre 2019

Obligaciones formales en el IVA para optar y renunciar a regímenes especiales y regímenes de deducción.

Recordamos, a continuación, algunas obligaciones formales en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que son de necesario cumplimiento durante los meses de noviembre, diciembre o enero, según el caso, para optar o renunciar a determinados regímenes especiales en el IVA o para aplicar sistemas especiales de deducción del IVA soportado.

Algunas de dichas solicitudes de opción o renuncia deben ejercitarse antes de que finalice el mes de noviembre para que tengan efectos a partir de 1 de enero de 2020.



Índice

- > Régimen de devolución mensual
- > Régimen especial del grupo de entidades
- > Sistema de suministro inmediato de información (SII)
- > Régimen de diferimiento de IVA a la importación
- > Prorrata especial
- > Régimen de deducción común para sectores diferenciados
- > Comunicación de la condición de revendedor de aparatos electrónicos a efectos de IVA



Régimen de devolución mensual

Los sujetos pasivos del IVA inscritos en el régimen de devolución mensual pueden optar por solicitar la devolución del saldo existente a su favor con la Administración por este concepto, al término de cada período de liquidación. En el caso de ejercitar la opción de inscripción en dicho régimen, el periodo de liquidación coincide con el mes natural, con independencia de cuál sea el volumen de operaciones del sujeto pasivo.

Opción: Las solicitudes de inscripción en el registro se deben presentar en el **mes de noviembre** del año anterior a aquel en que deban surtir efectos, mediante la presentación de declaración censal.

Precisa, no obstante, la normativa del IVA que los sujetos pasivos podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el **plazo de presentación de sus declaraciones-liquidaciones periódicas**. En tal supuesto, la inscripción en el registro surte efectos desde el día siguiente a aquel en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.

Con la aprobación del sistema de suministro inmediato de información (SII) en el IVA y la derogación del modelo 340 (relativo a las operaciones incluidas en los libros registro del IVA) que conllevó aquel, los sujetos pasivos del IVA con un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros no se ven sometidos, como ocurría anteriormente, a mayores obligaciones administrativas por el hecho de optar por el régimen de devolución mensual. Estos sujetos pasivos deberían replantearse su inscripción en el régimen de devolución mensual, ante este nuevo escenario.

Por otro lado, la inscripción en el régimen de devolución mensual por parte de los sujetos pasivos con un volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros acarrea que estén obligados a llevar sus libros registros del IVA a través de la sede electrónica de la AEAT (SII).

Baja: Las solicitudes de baja en el registro de devolución mensual se deben presentar también en el **mes de noviembre** del año anterior a aquel en que deban surtir efectos mediante la presentación de la declaración censal. En el supuesto de un grupo de entidades, la solicitud de baja se puede presentar por la entidad dominante en el **mes de diciembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, mediante la presentación del modelo 039.



Régimen especial del grupo de entidades

Opción: La aplicación de este régimen especial requiere la adopción de acuerdos por los Consejos de Administración (u órganos equivalentes) de las entidades que se acogen al mismo, antes del comienzo del año natural en que se aplique el mismo. Adicionalmente, dicha opción acarrea la obligación a la entidad dominante del grupo de comunicar a la Agencia Tributaria la voluntad de acogerse a este régimen durante el **mes de diciembre** anterior al inicio del año natural en el que éste deba surtir efecto. La comunicación se efectuará mediante el modelo 039 “Comunicación de datos relativa al Régimen especial del Grupo de Entidades en el IVA”.

Composición: En el caso de grupos que ya estén aplicando este régimen, durante el **mes de diciembre**, la sociedad dominante debe comunicar a la Administración tributaria, mediante el modelo 039, la relación de entidades que integrarán el grupo en el año siguiente, identificando cualquier alteración en su composición respecto a la del año anterior.

Renuncia: Para la renuncia al régimen especial del grupo de entidades, la entidad dominante, durante el **mes de diciembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, debe presentar comunicación (modelo 039) al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tanto la opción por este régimen fiscal especial como su renuncia tienen una vigencia mínima de 3 años. Para el caso de la opción, finalizado el plazo, esta se entiende prorrogada de manera automática e indefinida salvo renuncia o incumplimiento de requisitos de aplicación.

Sistema de suministro inmediato de información (SII)

El sistema de Suministro Inmediato de Información (en adelante, SII) conlleva la llevanza de los libros de registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro cuasi inmediato (en atención a los plazos exigidos) de las operaciones en los registros de facturación.

Los sujetos pasivos del IVA que no se encuentran obligados al SII pueden optar voluntariamente por acogerse al mismo.

Opción: Si bien inicialmente, con la aprobación del SII, se estableció que la opción para acogerse a este sistema de llevanza de los libros registro debía realizarse durante el mes de noviembre del año anterior, actualmente y con el fin de facilitar su aplicación voluntaria, se



permite **ejercitar la opción a lo largo de todo el ejercicio**, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal, surtiendo efecto para el primer período de liquidación que se inicie después de ejercitada la opción. Dicha opción se entiende prorrogada para los años siguientes en tanto que no se produzca la renuncia a la misma.

Renuncia: Quienes opten por el SII deben cumplir con el suministro de los registros de facturación durante al menos el año natural para el que se ejercita la opción. Cumplido lo anterior, se puede renunciar al sistema en la declaración censal en el **mes de noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Régimen de diferimiento de IVA a la importación

Las empresas importadoras pueden optar por este sistema mediante el que se permite incluir las cuotas de IVA devengadas por las importaciones en sus declaraciones-liquidaciones del IVA, sin necesidad de anticipar el ingreso del IVA ante la aduana.

Opción: La opción por esta modalidad de ingreso del IVA a la importación debe realizarse mediante declaración censal, en el **mes de noviembre** del año anterior en el que vaya a tener efecto o bien en el momento de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad. Ejercitada la opción, este régimen afectará a todas las operaciones de importación realizadas en el año natural, y se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.

Se trata de un régimen optativo, al que pueden acogerse aquellos sujetos pasivos cuyo **periodo de liquidación coincide con el mes natural** (esto es, los sujetos pasivos acogidos al régimen de devolución mensual, aquellos cuyo volumen de operaciones en el año natural anterior supere los 6.010.121,04 euros, o aquellos que apliquen el régimen de grupo de entidades a efectos de IVA). En caso de que el período de liquidación de los sujetos pasivos deje de coincidir con el mes natural, quedarán excluidos de la aplicación de este régimen especial. La exclusión producirá efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de las declaraciones-liquidaciones de periodicidad mensual.

Renuncia: La renuncia debe ejercitarse mediante la presentación de declaración censal durante el mes de **noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.



Prorrata especial

Opción: Como regla general (y salvo en los supuestos en que su aplicación es obligatoria), la aplicación de la regla de prorrata especial requiere que se haya optado por la misma. Aquellos sujetos pasivos que quieran optar por su aplicación deben optar por ella en la **última declaración del Impuesto** correspondiente a cada año natural procediéndose, en tal caso, a la regularización de las deducciones practicadas durante el año. Por tanto, la opción debe en su caso ejercitarse **en enero** mediante la presentación de la última declaración del IVA del año. Dicha opción tendrá una validez mínima de tres años naturales.

- En el supuesto de inicio de una actividad dicha opción debe realizarse hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca el comienzo en la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a la misma.

Renuncia: Los sujetos pasivos que hayan optado de forma previa por la aplicación de la regla de prorrata especial pueden, en su caso, renunciar a ella, una vez transcurrido el periodo mínimo indicado de tres años naturales, en la **última declaración-liquidación correspondiente del año natural**, procediéndose en tal caso, a la regularización de las deducciones practicadas.

Régimen de deducción común para sectores diferenciados

La normativa del IVA permite solicitar un régimen de deducción común para los sectores diferenciados de actividad a los que se refiere el artículo 9.1º.c) a' de la Ley del IVA (no incluye sectores diferenciados de operaciones de arrendamiento financiero, operaciones de cesión de crédito y actividades acogidas a los regímenes especiales simplificado)

Opción: La solicitud del régimen de deducción común debe formularse durante el **mes de noviembre** del año anterior a aquel en que se desee que comience a surtir efectos. En los supuestos de inicio de actividad y en los de inicio de actividades que constituyan un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad, se concede un plazo hasta la finalización del mes siguiente a aquel en el cual se produzca el comienzo habitual de las entregas de bienes y prestaciones de servicios correspondientes a tales actividades. Esta solicitud no tiene un modelo normalizado, por lo que deberá solicitarse mediante **escrito ante la Delegación de la Agencia tributaria correspondiente**, entendiéndose concedida por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.



Renuncia: Cabe solicitar la renuncia al régimen de deducción común autorizado previamente, durante el **mes de diciembre** del año anterior a aquel a partir del cual se desea que la misma tenga efectos.

Comunicación de la condición de revendedor de aparatos electrónicos a efectos de IVA

Se exige a los destinatarios de las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles o tabletas digitales, que se dediquen con carácter habitual a la reventa de dichos bienes, que comuniquen a la Agencia Tributaria su condición de revendedores, a efectos de la aplicación de la inversión del sujeto pasivo contenida en el artículo 84. Uno.2º.g) de la Ley del IVA y poder acreditar esta condición a sus proveedores, para que no les repercutan las cuotas del impuesto.

Comunicación: La comunicación a la Administración tributaria de la condición de revendedor debe efectuarse, a través de la correspondiente declaración censal, al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante **el mes de noviembre** anterior al inicio del año natural en el que debe surtir efecto.

En tanto no se produzca la pérdida de la condición de revendedor o se comunique la baja (por declaración censal), se seguirá teniendo esa condición a estos efectos.

La acreditación de dicha condición de revendedor a sus proveedores deberá realizarse mediante la aportación de un certificado que el sujeto pasivo del IVA podrá obtener a través de la sede electrónica de la AEAT con una vigencia máxima de un año natural.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.